

cas), ni los de segundo curso las siguientes de ambas áreas: Idioma moderno, Formación Humanística-Constitución, Religión o Ética, Educación Física, materias todas ellas cuyos horarios aparecen regulados por Orden ministerial de 19 de mayo de 1986.

La aplicación práctica de este sistema constituye un incumplimiento grave de la obligación de todo centro concertado establecido por el artículo 14.1 del Real Decreto 2377/1985.

Considerando que, como consecuencia de la aplicación del sistema de alternancia en el centro, de hecho sólo funciona una unidad de las dos concertadas, aunque perciban los salarios tres profesores y los gastos de funcionamiento para dos unidades, constituyendo ello un incumplimiento grave de lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Considerando que se está ante incumplimientos graves de las obligaciones derivadas del concierto educativo por parte del titular del centro, por lo que procede la rescisión, con efectos desde el próximo curso, de acuerdo con lo prevenido por los artículos 61.1.h) y 2 de la LODE y 47 c), 51 y 54 del reiteradamente citado Reglamento.

Considerando que se han cumplido los trámites previos a la instrucción del expediente, previstos en el artículo 61 de la LODE y en los artículos 52 y 53 del Real Decreto 2377/1985, relativos todos ellos a la constitución y funcionamiento de la Comisión de Conciliación que celebró su reunión el día 24 de mayo de 1990.

Por todo ello a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Rescindir el concierto educativo suscrito en el centro privado de Formación Profesional de Primer Grado «Escuela Familiar Agraria La Noria» de Pinseque (Zaragoza), con efectos de inicios del curso académico 1991/92, por incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del mismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47 c) del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Segundo.—Por la Administración Educativa se deberán adoptar las medidas necesarias para escolarizar a aquellos alumnos que deseen continuar bajo régimen de enseñanza gratuita, sin que sufran interrupción en sus estudios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63.1 de la Ley Orgánica supra citada.

Contra esta Orden podrá el interesado interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante este Ministerio.

Madrid, 9 de mayo de 1991.—Solana Madariaga.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

15740 *ORDEN de 10 de mayo de 1991 por la que se concede al Instituto de Formación Profesional de Laredo (Cantabria) la denominación de «Fuente Fresnedo».*

En sesión del Consejo Escolar del Instituto de Formación Profesional de Laredo (Cantabria), se acordó proponer para dicho Centro la denominación de «Fuente Fresnedo».

Visto el artículo 8.º del Reglamento provisional de los Centros de Formación Profesional de fecha 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre), la Ley Orgánica del Derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), y el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), que aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional, este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Formación Profesional de Laredo (Cantabria) la denominación de «Fuente Fresnedo».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efecto.

Madrid, 10 de mayo de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

15741 *ORDEN de 17 de mayo de 1991 por la que se autoriza como Centro de Educación de Adultos, para impartir enseñanzas equivalentes a Educación General Básica, al denominado Centro de Educación de Adultos «Nazarete», de Madrid.*

Examinado el expediente promovido por don Julio Palomar Hernández, en su calidad de Cura Párroco de la parroquia de la Crucifixión del Señor, Madrid, en solicitud de autorización del Centro «Na-

zarete» dedicado a impartir enseñanzas de Educación de Adultos, equivalentes a nivel de Educación General Básica.

Resultando que el expediente ha sido debidamente tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, con propuesta favorable de autorización, siendo igualmente favorables el informe del correspondiente Servicio de la Inspección de Educación y de la Unidad Técnica de Construcción.

Vistos la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de autorización de Centros no estatales y la Orden de 13 de julio de 1978, sobre autorización de Centros no estatales dedicados exclusivamente a la Educación Permanente de Adultos, para impartir enseñanzas equivalentes a la E.G.B.

Considerando que el Centro cuya autorización se solicita reúne los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, viniendo a resolver la necesidad de Colegios de ese nivel educativo en la zona.

Este Ministerio ha resuelto conceder la autorización de apertura y funcionamiento como Centro de Educación para Adultos, para impartir enseñanzas equivalentes a Educación General Básica, al denominado «Centro de Educación de Adultos Nazarete», con domicilio en la calle Cuart de Poblet, número 6, de Madrid, a favor de la Parroquia de la Crucifixión del Señor, como titular del mismo.

La presente autorización podrá ser revocada en los supuestos del artículo decimoquinto del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre autorización de Centros.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de mayo de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

15742 *RESOLUCION de 7 de junio de 1991, de la Dirección General de la Renovación Pedagógica, por la que se convoca concurso público para otorgar becas de Formación de Investigadores y Documentalistas en Educación.*

La investigación educativa ha experimentado en los últimos años un importante crecimiento en España, que se manifiesta tanto en el número de proyectos de investigación abordados, memorias finalizadas y trabajos publicados como en la mejora de la calidad de los mismos. El Plan de Investigación Educativa publicado por el Ministerio de Educación y Ciencia en 1988 fijó el marco general, los objetivos y las líneas de acción que deben desarrollarse para fomentar y coordinar la investigación en educación y continuar mejorando sus resultados.

Entre las acciones contempladas en dicho Plan, ocupa un lugar importante la formación de investigadores y documentalistas especializados en temas educativos. En efecto, si bien el incremento de los recursos materiales dedicados a la investigación es una exigencia ineludible, los efectos de dicho aumento y de su racionalización vendrán condicionados, en último término, por la existencia de equipos investigadores preparados y competentes para generar conocimiento sobre las estructuras y los procesos educativos.

Por otra parte, la necesidad de desarrollar el conocimiento sobre la educación, a través de la investigación y del tratamiento documental, se hace mayor en la medida en que los objetivos de transformación cualitativa de la educación se convierten en prioritarios, en la dirección marcada por el título cuarto de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo. En ese contexto, la formación de especialistas en investigación y documentación educativa constituye uno de los componentes necesarios de una política de innovación cualitativa de la educación que debe redundar, a medio y largo plazo, en la mejora de su calidad.

Por todo ello, esta Dirección General, a propuesta del Centro de Investigación, Documentación y Evaluación (CIDE), ha resuelto:

I. *Convocatoria*

Convocar concurso público para adjudicar 53 becas para la formación de investigadores y documentalistas en educación, durante el curso académico 1991-1992.

El período de disfrute de las becas será de doce meses, iniciándose el 1 de septiembre de 1991 y finalizando el 25 de agosto de 1992.

II. *Distribución*

Los becarios realizarán su proceso de formación en distintos Servicios y Programas del Ministerio de Educación y Ciencia, con arreglo a la siguiente distribución:

- Quince en el Servicio de Documentación y Biblioteca del Centro de Investigación, Documentación y Evaluación.
- Ocho en el Servicio de Evaluación del Centro de Investigación, Documentación y Evaluación.

- c) Diez en el Servicio de Investigación del Centro de Investigación, Documentación y Evaluación.
- d) Cinco en el Servicio de Innovación Educativa de la Subdirección General de Programas Experimentales.
- e) Cinco en el Centro de Recursos para la Educación Especial de la Subdirección General de Educación Especial (uno de ellos, para realizar tareas de documentación).
- f) Ocho en el Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación de la Secretaría de Estado de Educación (tres de ellos, para realizar tareas de documentación).
- g) Dos en el Programa de Informática Educativa del Centro de Investigación, Documentación y Evaluación.

III. Condiciones que deben reunir los aspirantes

Podrán concursar aquellas personas de nacionalidad española, con titulación universitaria superior, que hayan terminado sus estudios de licenciatura en 1986 o con posterioridad. Los aspirantes a los programas a) al f), licenciados en cualquier carrera universitaria, deberán tener una calificación mínima de notable en la carrera. Los aspirantes al programa g) deberán ser licenciados en Ciencias o Informática o ingenieros con independencia de la calificación media obtenida.

Los actuales becarios podrán presentarse a esta convocatoria y obtener su renovación, si cumplen el requisito de haber terminado su carrera después del año 1986 o, habiéndola terminado antes, llevan un máximo de dos años como becarios.

IV. Presentación de solicitudes

a) las solicitudes deberán presentarse en el Registro del Centro de Investigación, Documentación y Evaluación (Ciudad Universitaria, sin número, 28040 Madrid), por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

b) Las instancias de solicitud deberán acompañarse de la siguiente documentación:

Curriculum vitae, con exposición de los méritos académicos y profesionales, así como de los trabajos y publicaciones científicas realizadas.

Certificación académica completa de las calificaciones obtenidas en la carrera universitaria.

El candidato deberá indicar en la instancia el Servicio o Programa, de los incluidos en el apartado II, al que desea adscribirse preferentemente (en primero y segundo lugar).

V. Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes finaliza el 5 de julio de 1991, a las doce horas.

VI. Carácter de las becas

a) Estas becas no implican relación laboral alguna con el Ministerio de Educación y Ciencia, ni suponen ningún compromiso de incorporación posterior de los becarios a sus plantillas.

b) El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos españoles, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado.

c) Los trabajos realizados por el adjudicatario en disfrute de su beca serán propiedad del Ministerio de Educación y Ciencia, que se reserva la posibilidad de publicarlos en sus revistas o colecciones editoriales.

VII. Derechos de los becarios

a) Cada beca contará con una remuneración mensual íntegra de 111.000 pesetas.

b) Los becarios serán también beneficiarios de un seguro de asistencia médica.

c) El Ministerio de Educación y Ciencia, a efectos de concursos y oposiciones, considerará como tarea investigadora el tiempo de disfrute de la beca.

VIII. Obligaciones de los becarios

a) Los becarios contarán con el asesoramiento, orientación y dirección de un tutor, que definirá las tareas que deberán realizar.

b) Los becarios deberán desempeñar un horario de treinta y cinco horas semanales, de acuerdo con la distribución que realice la dirección del Centro o Servicio donde llevan a cabo su formación.

c) La Dirección General de Renovación Pedagógica, a propuesta justificada del respectivo tutor, podrá revocar la concesión de la beca si el adjudicatario no realiza, en plazo y forma, las tareas que le sean asignadas, o si aquellas no reunieran los requisitos de calidad exigibles.

IX. Selección

a) La selección de los becarios se efectuará por una Comisión integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Renovación Pedagógica o persona en quien delegue.

Vicepresidente: El Director del Centro de Investigación, Documentación y Evaluación.

Vocales: Los Jefes de los Servicios de Documentación, Evaluación e Investigación, así como el Jefe del Programa de Informática Educativa, del Centro de Investigación, Documentación y Evaluación; el Jefe del Servicio de Innovación Educativa; la Directora del Centro de Recursos para la Educación Especial y la Directora del Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Secretario: Un técnico del Centro de Investigación, Documentación y Evaluación.

b) La Comisión valorará los méritos de los candidatos presentados y hará una preselección de aquellos que, a juicio de sus miembros, reúnan las condiciones más adecuadas para las funciones a desempeñar.

c) Los candidatos preseleccionados serán entrevistados por la Comisión antes del 26 de julio del presente año, para lo cual serán convocados oportunamente.

d) La Comisión realizará la selección definitiva de los candidatos en la semana siguiente a la finalización de las entrevistas y la hará pública en el tablón de anuncios del Centro de Investigación, Documentación y Evaluación. Además, enviará una comunicación personal de los resultados a los candidatos entrevistados. Los candidatos no convocados a entrevistas deberán entender denegada su solicitud.

e) La participación en el concurso supone la aceptación expresa de las bases de su convocatoria y resolución.

Madrid, 7 de junio de 1991.-El Director general, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmo. Sr. Director del Centro de Investigación, Documentación y Evaluación.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

15743 RESOLUCION de 10 de abril de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.139, la Gafa de Montura tipo Universal para protección contra impactos marca Uvex, modelo 9168, presentada por la Empresa «Dräger-Hispania, Sociedad Anónima», de Madrid, que la importa de la República Federal de Alemania.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicha Gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente: 1.º Homologar la Gafa de montura tipo universal para protección contra impactos marca Uvex, modelo 9168, presentada por la Empresa «Dräger Hispania, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Xaudaró número 5 y que es importada de la República Federal de Alemania, donde es fabricada por «Uvex Winter Optik BMBH», domiciliada en 8510 Furth Bayern (Bavaria), como Gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de Clase D por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 077. 2.º Cada Gafa de protección de dichos Modelo, Marca, Clasificación de sus oculares frente a impactos y Protección adicional, llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra D y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «M.T. Homol. 3.139. 10-4-91. Uvex/9168/077.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden ministerial citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-16 de «Gafas de montura tipo universal para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto de 1978).

Madrid, 10 de abril de 1991.-El Director general de Trabajo, Francisco González de Lena.